



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 18 DE JUNIO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCV

8

SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

REGLAS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

REGLAS DE OPERACIÓN. DEL PROGRAMA “APOYO ECONÓMICO PARA LAS HIJAS E HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO O PARRICIDIO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Guadalajara, Jalisco, a 24 de Mayo de 2019.

Fela Patricia Pelayo López, Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo cuarto, 46° y 50° fracciones X y XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 5° numeral 1, fracciones I, IV, VI y XV, 15° fracciones III y XI; 16° fracción IX. 25° numeral 1, fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 6°, 9° y 25° fracciones II y XVII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; 2°, 5°, 7°, 9°, 10°, 11°, 11°bis, 12°, 13°, 23°bis, 26°, 27° y 28° bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; 1°, 2° fracciones I, II y III, 4°, 5°, 7° fracciones II, VI, X y XIX, 18°, 20°, 32°, 36°, 38°, 39°, 42°, 43° fracción IV, 85° fracción II y 86° fracciones IV y VII de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco; 5°, 8° fracción XXV, 9° fracción II, 12°, 35°, 36°, 60° fracción VIII, 61° fracciones IX y XV y 74° fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco; 3°, 4° fracciones IV; XXII y XXV, y 5° del Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, 18° y 21° del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre 2019, y tomando en cuenta las consideraciones aquí señaladas, así como los fundamentos jurídicos invocados y la obligación del gobierno del Estado en la progresividad al garantizar los derechos humanos, y el interés superior de la niñez, por este conducto, tengo a bien expedir las Reglas de Operación del

4

Programa “**Apoyo económico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio**”, en adelante **El Programa**, el cual será implementado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, en lo sucesivo La Secretaría, como el instrumento rector de la operación de El Programa durante el año 2019.

CONSIDERANDOS:

- I. Se establece en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. El artículo 50° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como facultades del Titular del Poder Ejecutivo, entre otras, la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la participación social; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones.
- III. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece en su artículo 5° que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, tendrán como algunas de sus atribuciones, conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado.

- IV. Que conforme al artículo 25° de dicha Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, tiene entre sus facultades, fungir como eje rector y gestor de políticas estatales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia a fin de garantizar sus derechos humanos conforme al derecho nacional e internacional de la materia, ejerciendo la funciones y atribuciones de Mecanismo de Adelanto de las Mujeres, asegurando, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, la institucionalización de políticas, programas y buenas prácticas, modelos y protocolos con perspectiva de género, que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso a una vida libre de violencia, y conforme al Reglamento Interno de la Secretaría, le compete diseñar, promover, implementar, monitorear y evaluar políticas, programas y proyectos que, de manera transversal e interseccional se orienten hacia la eliminación de las desigualdades, la violencia y toda forma de discriminación hacia las mujeres, siendo el feminicidio la expresión más violenta hacia ellas y a los derechos humanos que puede vivir una mujer y con ello sus hijas e hijos.
- V. La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco establece que su aplicación estará a cargo de las dependencias, organismos y entidades del Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia; que todos los programas que implementen, tendientes al cumplimiento de los derechos sociales, se considerarán como de desarrollo social; que toda persona tiene derecho a ser beneficiada por los programas de desarrollo social y formar parte en los consejos de participación ciudadana siempre y cuando cumpla con los requisitos que para el caso se señalen en las disposiciones legales aplicables; que las personas que formen parte de algún grupo social en condición de vulnerabilidad tienen derecho a recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con mejor calidad de vida, por lo que deberán contar con la información necesaria de los programas, y conocer sus reglas de operación y forma de acceder a los mismos, bajo el principio de

buena fe en los términos de los artículos 11° Bis y 12° de la citada Ley. Las autoridades son responsables de la vigilancia del cumplimiento de dicha obligación.

VI. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, establece en su artículo 6° que el gobierno estatal, en el ámbito de su competencia debe implementar tanto el programa estatal como los programas particulares que se establezcan para el cumplimiento de dicha ley, conduciendo la política integral desde la perspectiva de género para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

VII. En términos del artículo 4 la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, se consideran víctimas a aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal, o administrativo, o en su caso en una carpeta de investigación. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o bien de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo derivado de aquel, así, la persona menor de edad en situación de orfandad con motivo de un feminicidio o parricidio, es víctima indirecta del delito.

VIII. Que la Ley de los Derechos de las Niñas, de los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, que establece como objeto principal el reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de

derechos y también regula la actuación de las autoridades en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los mismos, garantizando su protección bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e interés superior de la niñez, estableciendo además para éstos fines, las facultades, atribuciones, competencias y bases para la coordinación entre los poderes públicos, autoridades estatales, municipales y los organismos estatales autónomos, con la Federación; y reconoce como uno de sus derecho, en sus artículos 8° fracción XXV, y 61° fracciones IX y XI, la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad y el Estado deberá garantizar sus derechos, mediante programas de apoyo para que concluyan la educación obligatoria, entre otros.

- IX. Por su parte, en el artículo 18° del Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, en correlación con los artículos 23°bis, 26°, 27° y 28° Bis de la Ley de Desarrollo Social para la Entidad, señala que las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los/las posibles beneficiarios/as las Reglas de Operación de los programas que brinden subsidios o apoyos públicos, a más tardar el día 31 de marzo de 2019; estableciendo la información y contenido que deberá versar sobre las mismas.
- X. Que con fecha del día 31 de marzo del 2019 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (Tomo CCCXCIV) las Reglas de Operación del Programa “Apoyo económico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio” para el ejercicio fiscal 2019, emitidas por la titular del ahora extinto Instituto Jalisciense de las Mujeres, conforme a las atribuciones y normativa vigente en esa fecha.

XI. Con fecha 10 de abril de 2019, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el número 28 bis edición especial, diversas reformas a los artículos 16º, párrafo 1, fracción IX, 17º, 25º y 60º, y se adiciona el artículo 60º bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como diversas disposiciones de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, ordenamientos todos del Estado de Jalisco. Con motivo de las reformas señaladas con anterioridad, se determinó en el artículo noveno, que a fin de no duplicar las funciones del Instituto Jalisciense de las Mujeres con las que ahora se otorgan a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, al momento de la entrada en vigor, surtirá efectos la extinción del citado organismo público descentralizado, y que conforme a su artículo primero y tercero transitorio, el citado decreto entró en vigor el día de su publicación y los Programas sujetos a Reglas de Operación cuyas reglas ya fueron emitidas, y que sufran alguna modificación con motivo del presente decreto, deberán ser actualizados dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al inicio de la vigencia del presente decreto.

XII. El Comité Técnico de Programas Estratégicos, es el órgano colegiado regulador de El Programa; único competente para interpretar las presentes Reglas de Operación, así como para la determinación respecto a los casos no previstos en las mismas.

SECCIÓN I. ASPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

A. La violencia de género ejercida contra las mujeres, hoy no es más un asunto privado, la violencia contra las mujeres ha pasado a ser un problema público, posicionado en prácticamente todas las agendas de gobierno como una prioridad a atender. El feminicidio es la expresión más violenta que puede ejercerse contra una mujer y en México de acuerdo al estudio “La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016” presentado por la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de las Mujeres y ONU Mujeres, durante 2016 el promedio de mujeres asesinadas se incrementó a 7.5 por día. Conforme a los datos presentados en el informe otorgados por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se tienen registrados 167 casos de feminicidio y/o parricidio de los años 2012 a noviembre del año 2016¹, de los cuales el 53% se concentran en la zona metropolitana de Guadalajara; la edad de las víctimas directas de este delito son comprendidas dentro del rango de entre los 18 a 30 años de edad, en donde se concentran 83 casos y de acuerdo al Registro Estatal de Hijos e Hijas de Víctimas de Feminicidio (REHHVIF), que el 63% de las mujeres víctimas de feminicidio o parricidio en Jalisco, eran madres, con un total de 211 hijos e hijas, de los cuales el 82% son menores de edad.

Entre enero y agosto de 2018, Jalisco registró 0.58 feminicidios por cada 100 mil mujeres, lo que representó un aumento del 56.3 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior, cuando se registraron 0.37 casos (índice GLAC). Las hijas e hijos víctimas indirectas del delito de feminicidio o parricidio, quedan al cuidado de diferentes integrantes de la familia de la madre o excepcionalmente con la familia del padre, siendo en la mayoría de los casos la madre o padre de la víctima fallecida, quienes presentan edad avanzada, carencia de recursos económicos necesarios para la manutención de las personas menores de edad, obligando a la familia a realizar una reestructura y modificación de dinámicas

¹ En base a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Jalisco. Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/09/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Jalisco.

familiares y disminuyendo sus oportunidades de desarrollo, pues ahora, además de proveer las necesidades propias y de sus familias, se encuentran en la necesidad cubrir las necesidades de las personas menores de edad que cuidan, las cuales pueden ser una o más según sea el caso.

- B.** Por ello, en atención a las recomendaciones internacionales, en torno a la obligatoriedad por parte del Estado de implementar programas y políticas públicas integrales que atiendan a las hijas e hijos menores de edad de mujeres asesinadas por razones de género y, en aras de proteger el interés superior de la niñez que el Estado tiene la obligación de ponderar ante cualquier situación, debiendo atender de manera integral por las instituciones públicas, en el proceso de duelo y en su proyecto de vida.

Se pretende incidir contribuyendo mediante un apoyo económico bimestral y vinculación interinstitucional durante el año 2019, para disminuir el impacto que sufren debido a la orfandad, las y los hijos que son víctimas indirectas de los delitos de feminicidio o parricidio, y que coadyuven a la formación y continuidad de la educación básica y el bienestar integral tanto de ellos como de quienes quedaron a cargo de su cuidado.

- C.** Hasta el año 2016, el Estado de Jalisco había sido omiso en la ubicación y localización de las hijas e hijos de las mujeres víctimas del feminicidio y parricidio, por lo que derivado de la revisión, análisis e identificación de dichas víctimas indirectas y de la creación del Registro Estatal de Hijos e Hijas de Víctimas de Feminicidio², se dio inicio a la ejecución del Programa de Apoyo Económico para las Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Feminicidio o Parricidio en el ejercicio 2017, con el objeto de contribuir a que continúen con sus estudios.

² Información obtenida de la revisión de expedientes por parte de la Unidad Especializada para Revisión de Expedientes de Feminicidio y Parricidio adscrito al Instituto de las Mujeres. Registro Estatal de Hijos e Hijas de Víctimas de Feminicidio (REHHVIF), que es una herramienta elaborada por el Instituto Jalisciense de las Mujeres.

Reforzando el trabajo realizado, el 6 de diciembre de 2017, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó las reformas a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, con el propósito de reconocer como “víctimas indirectas” a los y las menores de edad cuyas madres han sido víctimas de Femicidio o Parricidio, y en el ejercicio 2018 dentro de los recursos asignados extraordinariamente al Instituto Jalisciense de las Mujeres, como ente encargado de ejecutar las políticas públicas en favor de las mujeres víctimas de violencia en dicho año, se destinó la cantidad de \$1´470,000.00 Un millón cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N., para la ejecución del programa de “APOYO ECONÓMICO PARA LAS HIJAS E HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO O PARRICIDIO”, beneficiando a un total de 81 niñas y niños que corresponden a 42 familias, coadyuvando así a reconocerlos como grupos prioritarios para los efectos de proteger sus derechos y lograr disminuir el impacto causado por el hecho victimizante, enfocado principalmente a garantizar su derecho a la educación básica.

2. DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA

A) Nombre oficial del programa: “APOYO ECONÓMICO PARA LAS HIJAS E HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO O PARRICIDIO”, ejercicio fiscal 2019.

B) Alineación con el Plan Estatal para el Desarrollo 2013-2020: Objetivo de Desarrollo Social O13E5 Equidad de oportunidades. Grupos Prioritarios. OD1802. Garantizar la protección de la niñez que vive en condiciones de vulnerabilidad y riesgo.

C) Derecho para el Desarrollo Social al que atiende: contribuir a Proteger los derechos a la educación, salud, alimentación y nutrición adecuada, a la vivienda digna y decorosa, ampliando las oportunidades de desarrollo de los grupos prioritarios, garantizando y restituyendo los derechos de las niñas, niños y

adolescentes. De conformidad con lo previsto artículo 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.

D) Dependencia o entidad responsable: Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

E) Área Responsable: Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por conducto de la Dirección de Acceso de las Mujeres a la Justicia.

F) Modalidades de apoyo: Económico.

G) Monto del presupuesto autorizado en el decreto del ejercicio correspondiente por ejercer: \$3´600,000.00 (tres millones seiscientos mil 00/100 M.N.) para apoyo económico.

H) Denominación y partida presupuestal afectada conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019: Las erogaciones que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo con motivo de El Programa, se realizarán con cargo a la partida 4416 destino 09 Apoyo económico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio.

I) Nombre y clave del Programa Presupuestario del que provienen sus recursos: 966 "Prevención y atención de las violencias contra las mujeres".

SECCIÓN II. INCIDENCIA

4 OBJETIVOS:

GENERAL:

Contribuir, mediante apoyo económico bimestral durante el año 2019, la formación y continuidad de la educación básica y el bienestar de las y los huérfanos víctimas

indirectas del feminicidio o parricidio, que hayan quedado bajo el cuidado de particulares, y que vivan en el estado de Jalisco y/o los procesos penales sean de la competencia de los tribunales locales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Garantizar el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado huérfanos como consecuencia del delito de feminicidio o parricidio.
- b) Contribuir a que las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio o parricidio avancen a lo largo de los grados que comprende el nivel educativo que cursan, logrando la eficiencia terminal de su educación.
- c) Contribuir a garantizar el acceso a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes víctima, a través de la vinculación interinstitucional correspondiente, y la atención psicoterapéutica, legal, médica, educativa, especial, o cualquier otra que requiera para la ampliación de las oportunidades de su desarrollo.

5 COBERTURA GEOGRÁFICA:

El apoyo incluye a todas las niñas, niños o adolescentes, que sean hijas e hijos de víctimas de feminicidio o parricidio, que vivan en el estado de Jalisco, independientemente de la competencia de los tribunales judiciales o administrativos que conozcan de los hechos del delito de feminicidio o parricidio, y se extenderá a quienes aun cuando no vivan dentro del estado de Jalisco, sus procesos judiciales o administrativos se encuentren o hayan sido de la competencia de las autoridades estatales.

6 POBLACIÓN OBJETIVO:

200 niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio que vivan bajo el cuidado de persona particular, con domicilio en el estado de Jalisco o; aquellos casos en los que el feminicidio o parricidio sean competencia de las autoridades administrativas o judiciales

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

14

del estado de Jalisco, con independencia de la entidad federativa donde residan las hijas o hijos.

Presupuesto asignado al programa en 2018	Presupuesto asignado al programa en 2019	Número de beneficiarios en 2018	Monto del apoyo en 2019	Población Objetivo 2019
\$3,132,000	\$3,600,000	161 niñas, niños y adolescentes que son hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio	\$18,000 anuales por cada niña, niño y adolescente hijo de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio diferido en \$3,000 bimestrales	Para 2019 el programa buscará dar apoyo a 200 niñas, niños y adolescentes que son hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio

7 CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS:

- I. El apoyo económico será entregado al beneficiario o beneficiaria a través de la persona que se acredite estar al cuidado de las víctimas indirectas, mediante la visita domiciliaria y de seguimiento establecida en las presentes Reglas de Operación.
- II. El apoyo económico será de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por bimestre durante el ejercicio fiscal 2019, para cada beneficiaria o beneficiario, el cual será otorgado a más tardar el último día hábil de cada bimestre, considerando los bimestres de la siguiente manera:

Bimestres					
1ro	2do	3ro	4to	5to	6to
Enero/ Febrero	Marzo/ Abril	Mayo/ Junio	Julio/ Agosto	Septiembre/ Octubre	Noviembre/ Diciembre

- III. Una vez aceptados las y los beneficiarios al programa, el apoyo económico debe ser entregado de manera retroactiva conforme a los siguientes casos:

- a) Cuando el feminicidio o parricidio suceda en el año 2019, se cubrirá a partir del periodo bimestral dentro del cual se ejecutó el delito.
 - b) Se cubrirá retroactivo del apoyo económico referente a los delitos cometidos en años anteriores, a partir del mes de enero del ejercicio 2019.
- IV. META DEL EJERCICIO: 200 apoyos económicos bimestrales.

8 BENEFICIARIOS/AS:

8.1 Criterios de elegibilidad y requisitos:

- I. Ser hija o hijo menor de edad de una mujer víctima de feminicidio o parricidio y estar al cuidado de persona particular, y que:
 - a) Tengan su domicilio dentro del Estado de Jalisco; o que:
 - b) El hecho delictivo sea competencia de las autoridades administrativas o judiciales del estado de Jalisco; o que:
 - c) Que siendo beneficiarios/rias del Programa, cambien su residencia a otra entidad federativa de las que integran la República Mexicana, en cuyo caso se buscará la coordinación con las autoridades competentes del Estado en cuestión, para obtener la coadyuvancia necesaria y dar el seguimiento correspondiente a las y los beneficiarios.
- II. Que la o el beneficiario se encuentre estudiando la educación básica, o en alguna institución de capacitación para el trabajo incorporada a la Secretaría de Educación Pública, excepto:
 - a) Las niñas y los niños que no tengan la edad requerida por la Secretaría de Educación Pública para ingresar a la educación básica, serán también beneficiarios del programa, o cuando:
 - b) Las víctimas indirectas del feminicidio o parricidio sean hijas e hijos adultos con discapacidad para el trabajo, en cuyo caso no será requisito la minoría de edad, ni cursar la educación básica.

8.2. Derechos que se adquieren por las y los beneficiarios:

16

- I. El derecho de las y los beneficiarios, por conducto de la persona cuidadora tiene el derecho de recibir los apoyos económicos en los términos de las presentes reglas de operación y a que se le asista de manera integral, según sus necesidades, vinculándose a los servicios y programas de las dependencias del gobierno del estado que le benefician, debiendo recibir información amplia y en su caso, acompañamiento para el acceso real a los mismos, recibiendo en todo momento un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y sin discriminación alguna.
- II. A que se les escuche en sus necesidades, de manera directa, considerando su edad y su madurez en los términos de los protocolos para la escucha de menores.
- III. A permanecer en el padrón de beneficiarios y beneficiarias de manera automática, para continuar con los apoyos en el siguiente ejercicio fiscal, mientras cumplan con los requisitos de elegibilidad.
- IV. Psicoterapia para cuidadoras y cuidadores y vinculación con otros programas sociales
- V. Los beneficios que otorga el presente programa, no excluyen ningún otro a que se tenga derecho por las y los beneficiarios del mismo.
- VI. Tener la reserva y privacidad de sus datos personales.

8.3 Obligaciones que se adquieren por las y los beneficiarios:

- I. Las obligaciones que adquieren los beneficiarios, por conducto de la persona cuidadora, será entregar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, otorgando la información veraz y oportuna, bajo el principio de buena fe.
- II. Recibir las visitas domiciliarias que se les soliciten con motivo del informe de campo que se realice por personal designado por la Secretaría responsable de la ejecución del programa o de la dependencia que al efecto se derive.

- III. Deberá acreditar la continuidad de la educación, con las constancias emitidas por las autoridades educativas, en cada periodo del ciclo escolar durante la vigencia del presente programa.
- IV. La persona cuidadora será responsable por uso indebido o desvío de los apoyos otorgados, sin que afecte el derecho de las y los beneficiarios.
- V. En caso de robo o extravió de la tarjeta donde se deposita el apoyo económico, avisar a la dirección de la Secretaría que opera el programa, para efectos de retener el pago hasta en tanto no se informe de la cuenta nueva para la transferencia.
- VI. Notificar, en caso de cambio de domicilio y números telefónicos para su localización.

8.4 Documentos Requeridos:

Conforme a los criterios de elegibilidad de los posibles beneficiarios o beneficiarias, se debe presentar la siguiente documentación:

- a) Acta original y reciente de nacimiento de la persona menor de edad, víctima indirecta.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona menor de edad.
- c) Acta original reciente de nacimiento persona cuidadora.
- d) Original (para su cotejo) y copia simple del comprobante de domicilio vigente con un máximo de 2 meses de expedición a nombre de la persona cuidadora o de algún familiar donde reside la persona cuidadora con él o la menor beneficiaria, este puede ser: luz, agua, predial, teléfono o una constancia de domicilio expedida por el ayuntamiento.
- e) Original (para su cotejo) y copia simple de la identificación oficial de la persona cuidadora.
- f) Constancia de estudios que acredite que él o la posible beneficiaria se encuentre estudiando, en el entendido de que tiene la edad requerida para ingresar a cualquier nivel educativo. La constancia deberá acreditar que cursa preescolar, primaria, secundaria, bachillerato o en alguna otra carrera

en institución educativa de capacitación para el trabajo incorporada a la SEP. Quedará eximida de tal acreditación la población beneficiaria en el caso de que no tenga acceso a cualquier grado de nivel preescolar por causas imputables al Estado.

- g) Estado de Cuenta Bancario a nombre de la persona cuidadora, con la CLABE interbancaria de 18 dígitos o la certificación bancaria donde se especifique la CLABE en original que contenga el membrete y sello del banco.
- h) Datos de contacto de la persona cuidadora, y además de la persona beneficiaria en caso de que ésta última sea mayor de 12 años.

Se integrará una mesa interinstitucional permanente para el seguimiento oportuno y expedito de los casos, conformada por DIF Jalisco, Procuraduría Social, Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, Fiscalía de Derechos Humanos y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

9. PROCESOS DE OPERACIÓN E INSTRUMENTACIÓN

9.1 Requisitos para renovación al Programa:

Quienes hayan resultado beneficiados/as por el Programa de Apoyo Económico a Hijos e Hijas de Mujeres Víctimas de Femicidio o Parricidio durante el Ejercicio Fiscal 2017 o 2018, podrán continuar con el mismo actualizando la documentación indicada en los incisos d), f) y h); la señalada en el inciso e), en caso de haber fenecido la vigencia de la identificación oficial; o la señalada en el inciso g) en caso de cambio de cuenta bancaria; deberá actualizar los documentos c), d), e) y g) en caso de sustitución de la persona cuidadora.

9.2 Procedimiento para la localización de posibles beneficiarios o beneficiarias:

Por tratarse de un Programa cuya finalidad es apoyar a las hijas e hijos menores de edad, como víctimas indirectas del feminicidio o parricidio, la Secretaría en colaboración y vinculación institucional con la Fiscalía del Estado de Jalisco, trabajarán de oficio y en conjunto para que ésta última provea de la información necesaria para la localización de posibles beneficiarios y beneficiarias del Programa. Además de la información proporcionada, la Fiscalía del Estado apoyará con el acceso a las Carpetas de Investigación y Averiguaciones Previas, que existen sobre delitos de feminicidio y parricidio, a través de los enlaces que al efecto se designen.

Además, la Secretaría solicitará información relativa, en las diversas instancias del Poder Judicial y los Reclusorios Preventivos y de Readaptación, y cualquier otra que pudiese aportar datos de localización de la población objetivo de este programa.

9.3 Difusión

La Secretaría se encargará de difundir el Programa, las Reglas de Operación, y la información necesaria, de manera concreta y clara en lugares públicos de las diferentes entidades públicas del estado de Jalisco y los Ayuntamientos, visibles al público en general, y en los medios de transparencia y comunicación, para su difusión.

Debiendo utilizar la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado, ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

10. PROCESO DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA:

10.1 Solicitud de registro: Documento con el cual se solicita la inscripción al programa y recaba datos generales de los posibles beneficiarios/as al mismo y de la persona cuidadora.

10.2 Manifestación de la persona cuidadora: Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que la persona manifiesta que es responsable del cuidado de la o las víctimas indirectas, la relación que guarda con las mismas y el compromiso de aplicar debidamente el apoyo solicitado.

10.3 Visita domiciliaria: Para la realización de la visita domiciliaria, se contactará a la persona cuidadora para confirmar el día y hora en la que recibirá al equipo multidisciplinario que designe la Secretaría, integrado por las áreas de Trabajo Social, Psicología y Derecho, para los efectos de que realicen un informe cualitativo y cuantitativo para conocer las condiciones de vivienda, alimentación, salud, situación actual escolar, ingresos y egresos, números de personas que habitan en el domicilio, verificar si acudieron algún proceso o intervención psicoterapéutica, aprovechamiento escolar, si las y los menores de edad presentaron algún problema de conducta, aprendizaje y/o lenguaje, si se identifica las necesidades de psicoterapia o cualquier otro que requiera de hacer las derivaciones institucionales correspondientes para su atención, orientación, asesoría legal en cuanto a los procesos de custodias y en su caso del proceso penal.

10.4 Constancia de visita domiciliaria: Documento con el que se acredita la presencia del equipo multidisciplinario, en la finca donde se realiza la visita domiciliaria, rubricada por la persona quien los recibe y atiende para efectos de la entrevista de primera vez quien se presume es la/el cuidador/a, adjuntando evidencia fotográfica.

10.5 Solicitud de Oficio de calidad de víctima: Una vez realizada la visita domiciliaria, la Secretaría por conducto del área responsable de la ejecución del

programa, solicitará mediante oficio a la Fiscalía General o autoridad jurisdiccional o administrativa competente, que informe qué personas menores de edad se encuentran mencionadas como víctimas indirectas dentro de las indagatorias y expedientes de los delitos de feminicidio o parricidio cometido contra una mujer.

10.6 Oficio de calidad de víctima: Documento expedido por las Fiscalías de las entidades, o por las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes, mediante el cual se hace constar y se acredita la calidad de víctima indirecta derivada del delito de feminicidio y/o parricidio.

10.7 Canalización: Como parte de las necesidades detectadas de estas áreas en la visita domiciliaria, se canalizará a las y los menores de edad, así como a sus respectivas cuidadoras/es a la institución gubernamental que según corresponda.

10.8 Aceptación al programa y reconocimiento del carácter de beneficiario o beneficiaria: Documento mediante el cual, la Secretaría declara viable la petición y determina el otorgamiento de apoyo económico para las hijas e hijos mujeres víctimas de Feminicidio y/o parricidio, mismo que debe notificar a la persona cuidadora, y proceder a los registros correspondientes en el REHHVIF.

10.9 Firma de conocimiento: Escrito con el cual la persona cuidadora hace constar que se enteró del resultado de la petición, así como la información de los derechos y obligaciones que nacen del beneficiado otorgado.

10.10 Entrega del apoyo económico: se realizará la entrega del apoyo económico a través de transferencia bancaria a la persona cuidadora acreditada en la carta de aceptación, haciendo efectiva la retroactividad indicada y prevista en el punto 7 de la Sección II de las presentes Reglas de Operación.

La Secretaría debe cumplir los procesos operativos dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, mismo que se extenderá por un término igual en caso de requerir diligencias en otro Estado de la República.

10.11 Visitas de seguimiento: se realizarán las visitas de seguimiento que el área de responsable considere necesarias en cada caso, cumpliendo con los principios de legalidad en todos los supuestos.

Para el caso de beneficiarios/rias, que radiquen en otro Estado de la República, se buscarán los apoyos y vinculaciones con las autoridades homólogas en la entidad de residencia.

11. NO ACEPTACIÓN AL PROGRAMA DE “APOYO ECONÓMICO PARA LAS HIJAS E HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO O PARRICIDIO”, ejercicio fiscal 2019.

En caso de no resultar aceptado como beneficiaria o beneficiario del programa de apoyo económico, la parte afectada, por conducto de la persona cuidadora, podrá solicitar la reconsideración a través de un escrito sencillo en el que manifieste las razones por las cuales sí debería otorgarse el beneficio, y tratándose de dificultades de acceso a los trámites administrativos o cualquier otro que por desconocimiento, impericia o falta de recursos no hubiese hecho llegar, deberá ordenarse por la titular de la Secretaría, realizar los acompañamientos y apoyos necesarios para su cumplimiento. Las personas interesadas deberán ser informadas personalmente de las determinaciones que nieguen la petición de inscripción al programa.

Las personas beneficiarias del programa, así como la persona cuidadora, tienen derecho a:

- a) Ser asesorada para el trámite de inscripción al programa de apoyo.
- b) Ser informada del estado y proceso que guarda el trámite.

- c) Ser integrante de la Contraloría Social que se conforme para los efectos del Programa.

11.1. CAUSA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL APOYO ECONÓMICO:

- a) No acreditar que la beneficiaria o beneficiario es estudiante activo, y registrado en el Sistema Educativo.
- b) En caso de pérdida del carácter de “persona cuidadora”, hasta en tanto no exista la sustitución.
- c) No acreditar alguno de los requisitos de forma de las presentes reglas de operación, hasta en tanto se cumplan.

11.2. CAUSALES DE BAJA COMO BENEFICIARIA O BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO:

- a) No acreditar o perder, alguno de los requisitos de fondo para formar parte de las y los beneficiarios del programa.
- b) Renunciar por escrito al apoyo económico.
- c) Fallecimiento de las beneficiarias o beneficiarios.
- d) Cumplir la mayoría de edad.

12. COMPROBACIÓN DE RECURSOS ANTE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

La Secretaría deberá solicitar a la Secretaría de la Hacienda Pública la apertura de una cuenta productiva específica, destinada para el manejo exclusivo de los

recursos del programa para el ejercicio fiscal de 2019. Dicha cuenta será administrada por la Secretaría.

Para la entrega de los recursos del Programa, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de la Hacienda Pública, de manera bimestral (6 bimestres: 1. enero y febrero, 2. marzo y abril, 3. mayo y junio, 4. julio y agosto, 5. septiembre y octubre y 6. noviembre y diciembre), lo siguiente:

- a. Original de la solicitud de los recursos para la operación del programa, la que se realizara en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre;
- b. Recibo por el importe a transferir a la cuenta bancaria para la administración de los recursos del programa, firmado por el Titular de la Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y titular de la Dirección de Acceso de las Mujeres a la Justicia;
- c. Un pagare por el importe solicitado, firmado por el Titular de la Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y titular de la Dirección de Acceso de las Mujeres a la Justicia;
- d. Copia y original para cotejo del documento estado de cuenta y/o contrato de apertura de cuenta con CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), y nombre de la institución bancaria;

La Secretaría, comprobara a la Secretaría de la Hacienda Pública el recurso erogado del programa de manera bimestral, para lo cual deberá presentar la comprobación a la Dirección General de Egresos de la SHP al cierre del bimestre, mediante la entrega del padrón final de beneficiarios, debidamente firmado por el titular de de la Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la documentación que acredite la entrega de los apoyos.

La Dirección General de Egresos una vez validada la comprobación bimestral, procederá a devolver a la Secretaría, el pagare debidamente cancelado.

La documentación soporte del proceso, análisis, dictaminación, y el padrón final de beneficiarios, permanecerán bajo el resguardo de la Secretaría y estarán disponibles para los ejercicios de auditoría que dispongan las entidades competentes.

La Secretaría deberá conservar una copia, en físico o en formato electrónico, de los expedientes y/o documentación enviada a la Secretaría de la Hacienda Pública, para la comprobación del gasto del programa.

La Secretaría se compromete a ejercer los recursos públicos descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las reglas de operación del programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Secretaría de la Hacienda Pública los recursos que no se hubieren destinado a los fines aprobados, y aquellos que por cualquier motivo no se hubiesen ejercido al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal.

13. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS:

La Secretaría integrará y actualizará el Padrón de Beneficiarios y Beneficiarias, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, así como las demás normas aplicables en la materia.

14. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

La puesta a disposición pública de la información sobre el programa y el padrón de las y los beneficiarios, se llevará a cabo con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El presente programa estará sujeto a las obligaciones y procedimientos en materia de rendición de cuentas, establecidos disposiciones legales aplicables.

15. CONTRALORÍA SOCIAL

Con el objetivo de realizar el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones del Programa, la unidad responsable de la ejecución del programa, promoverá, impulsará y apoyará, la creación y funcionamiento de la Contraloría Social y la participación de las personas cuidadoras en los Comités de la misma. Sujetándose a los Lineamientos de la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Jalisco.

16. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega del apoyo económico, podrán ser presentadas en el Órgano de Control Interno de la Secretaría y/o en la Contraloría del Estado, conforme a las leyes aplicables.

17. EL COMITÉ TÉCNICO DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS.

El Comité Técnico de Programas Estratégicos, es el órgano colegiado regulador de El Programa; único competente para interpretar las presentes Reglas de Operación, así como para la determinación respecto a los casos no previstos en las mismas.

El Comité Técnico de Programas Estratégicos estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres o a quien esta designe;
- II. La persona titular de las Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- III. Un representante del Órgano Interno de Control
- IV. La persona titular de la Dirección de Acceso de las Mujeres a la Justicia.

18. INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MATRIZ DE INDICADORES

NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
FIN	Contribuir a que las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio continúen con sus estudios de nivel básico	Porcentaje de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio que continúan con sus estudios de educación básica.	Constancias de estudios	Las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio continúan con sus estudios de educación básica
PROPÓSITO	Hogares de mujeres con presencia de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio reciben un apoyo económico para que los menores de edad cubran sus necesidades básicas	Porcentaje de familias de mujeres víctimas de feminicidio reciben apoyo económico.	Expedientes de caso	Las familias de mujeres víctimas de feminicidio son apoyadas económicamente para que sus hijas e hijos cubran sus necesidades básicas.
COMPONENTE 1	Seguimiento a las solicitudes recibidas para gestionar los apoyos del programa.	Porcentaje de casos atendidos por la unidad especializada de atención a hijas e hijos de madres	Recepción de solicitudes de apoyo y padrón de beneficiarios	Los familiares de mujeres víctimas de feminicidio solicitan el apoyo económico para sus hijas e hijos.

		víctimas de feminicidio o parricidio.		
ACTIVIDAD 1	Dar seguimiento a casos de los de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio que son beneficiarios por el programa.	Porcentaje de casos a los cuales se les da seguimiento.	Informe anual	Las/os cuidadores/as de las hijas e hijos beneficiarios se encuentran en su domicilio cuando se les hace visita de seguimiento.
	Proporcionar apoyos económicos a hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio.	Número de apoyos económicos a hijas e hijos víctimas de mujeres de feminicidio o parricidio otorgados por el programa.	Transferencias bancarias.	Las/os cuidadora/es de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio entregan la documentación correspondiente para la entrega de los apoyos.

Una vez publicadas las presentes Reglas de Operación, se podrá consultar la Matriz de Indicadores en el Sistema de Monitoreo de Acciones y Programas en la siguiente liga:

<https://programas.app.jalisco.gob.mx/programas/sistemaDeProgramasPublicos>

18.1 SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.

Los apoyos que se otorguen a través de El Programa, implicarán el uso de recursos públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que su ejercicio estará sujeto a las disposiciones aplicables vigentes en materia de contraloría y rendición de cuentas. En este sentido El Programa será auditado por la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, conforme al ámbito de su competencia.

Para ello, la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento realizará al menos una evaluación de procesos que implicará el seguimiento y monitoreo mensual de los indicadores de gestión (actividades y componentes) en la operación de los programas, con el propósito de conocer y retroalimentar las posibles acciones futuras de mejora en su desempeño. Esta evaluación será realizada considerando los lineamientos propuestos por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y los de las instancias Estatales correspondientes.

El área encargada de la ejecución del Programa deberá elaborar un informe final anual en el que se comparen las metas programadas y los compromisos asumidos con lo realizado, incluido el ejercicio del presupuesto y en su caso, con las explicaciones a las variaciones y asuntos relevantes del periodo.

El informe final deberá publicarse en la página de internet de La Secretaría a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Le será aplicable en lo conducente los Lineamientos Generales para el Monitoreo y Evaluación de los Programas Públicos del Gobierno de Jalisco, así como al Programa Anual de Evaluación de los Programas Públicos que para el presente ejercicio se emita.

19. ANEXOS.

No se cuenta con anexos de las presentes Reglas de Operación, debido a que el procedimiento para darlos de alta es de forma electrónica en una base de datos y formularios que están a cargo de la Secretaría y el acercamiento con las víctimas indirectas se hace por lo regular de manera presencial en sus domicilios.

20. GLOSARIO.

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Beneficiarias y beneficiarios: Las hijas e hijos menores de edad de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio que formen parte de la población atendida por el Programa.

Constancia de Visita: Formato que acredita la visita domiciliaria, ya sea de inicio para la integración al programa, o de seguimiento para su renovación.

Formato de padrón único (FPU): Cuestionario que utiliza la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, como instrumento de recolección de datos de las y los beneficiarios de los distintos programas sociales.

Orfandad: Estado de una persona que se ha quedado huérfana, es decir, que ha perdido a la madre víctima de feminicidio o parricidio.

Padrón único de beneficiarios y beneficiarias: Tiene el objetivo de reunir en una sola base de datos la información esencial que identifique de manera única y con alta confiabilidad a las y los beneficiarios de los diferentes programas y el tipo de apoyo que reciben. Dicho Padrón será integrado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Persona cuidadora: La persona que acredite estar al cuidado de las y los menores de edad que sean hijas o hijos de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio, conforme al resultado del informe de la visita domiciliaria.

Programa: Programa de Apoyo Económico para las Hijas e Hijos de mujeres Víctimas de Feminicidio o Parricidio.

Reglas de Operación: A las presentes Reglas de Operación del Programa de apoyo económico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio.

Renovación y refrendo: Aprobación derivada de la visita de seguimiento para la continuidad del beneficio del apoyo económico de un ejercicio fiscal al siguiente por parte la dependencia responsable de la ejecución del Programa.

Suspensión del apoyo: Detención o interrupción temporal del apoyo económico.

Víctima indirecta: La persona menor de edad en situación de orfandad con motivo de feminicidio o parricidio cometido contra la madre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Quedan sin efecto las Reglas de Operación del Programa "Apoyo económico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio" publicadas el 31 de Marzo de 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. La Secretaría integrará la Contraloría Social en un plazo no mayor a 30 días naturales, una vez publicadas las presentes reglas de operación.

FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ

Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

(RÚBRICA)

CONVENIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

SEMADET/DJ/DEPOTGU/020/2019

CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE INTEGRACIÓN URBANA ASÍ COMO EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL, DE LA REGIÓN DENOMINADA "COSTALEGRE", EN LO SUCESIVO "LOS INSTRUMENTOS" Y LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN, EN LO SUCESIVO "LOS PROGRAMAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MTR. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA MTRA. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO, EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, EL MTR. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL Y LA MTRA. MARGARITA SIERRA DÍAZ DE RIVERA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y, POR LA OTRA PARTE, LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: CABO CORRIENTES, JALISCO, REPRESENTADO POR EL ING. PRÍSCILIANO RAMÍREZ GORDIÁN, EL LIC. JUAN DIEGO CAMPOS RODRÍGUEZ, EL LIC. EDGAR RAMÓN IBARRA CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; CIHUATLÁN, JALISCO, REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO, EL LIC. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MORELIA, EL LIC. FERNANDO MEDINA FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; LA HUERTA, JALISCO, REPRESENTADO POR EL C. ADÁN ISRAEL MENDOZA RODRÍGUEZ, EL C. RIGOBERTO SOTO, C. JUAN MANUEL CANO BARBOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; TOMATLÁN, JALISCO, REPRESENTADO POR EL M.V.Z. JORGE LUIS TELLO GARCÍA, LA C. KARLA YASMIN ANDRADE CRUZ, EL PROF. NICOLAS MONROY OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS" Y A TODOS LOS COMPARECIENTES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", EL QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4° párrafo quinto y 25, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de ahí que el Estado deba garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable en beneficio de todos los mexicanos. Por ende es competencia del Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización

política, social y cultural de la Nación en los términos dispuestos por el numeral 26 de la misma; así, conforme lo dispone el precepto 27 párrafo tercero Constitucional, es derecho de la Nación dictar las medidas necesarias que ordenen los asentamientos humanos y establezcan adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

II. La Planeación Nacional del Desarrollo es definida por la Ley de Planeación en su artículo 3º como, la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país; la planeación debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. En la Planeación Nacional del Desarrollo debe incorporarse la política ambiental y como instrumento de ésta, el ordenamiento ecológico, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su disposición 17, siendo el instrumento que coadyuva a la consecución del desarrollo integral y sostenible que el Estado debe garantizar.

IV. La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, tiene por objeto establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; así como determinar las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución, entre otras consideraciones.

V. Entre los instrumentos contemplados por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la aplicación de la política ambiental, se considera al Ordenamiento Ecológico como el instrumento rector para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

VI. El Ordenamiento Ecológico del Territorio se formula a través de los programas de ordenamiento ecológico:

- 1.- General del Territorio;
- 2.- Regionales;
- 3.- Locales y;
- 4.- Marinos.

En la situación particular que nos ocupa, los gobiernos de las Entidades Federativas, están facultados para formular, expedir y ejecutar programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa, con la participación de los Municipios respectivos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción IX, 19 Bis y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VII. Por su parte el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, aplicable en materia de ordenamiento ecológico de competencia Federal, establece en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 las bases para la instrumentación los procesos en esa materia, que deben tener como resultados convenios de coordinación, programas que contengan el modelo de ordenamiento en que se incluya la regionalización o determinación de zonas ecológicas, las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento y bitácora ambiental.

VIII. Que la tendencia del deterioro de la calidad de vida de las comunidades y la crisis ambiental por la que atraviesan las ciudades, se ha debido en gran medida a la falta de planificación coordinada y congruente del crecimiento de la urbanización en función de los elementos naturales existentes; conscientes de ello, y en cumplimiento a la obligatoriedad de hacer compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 Bis 4 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es que, "**LAS PARTES**", coincidimos en suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto, de ahí que la obligación estipulada en el artículo 20 Bis 5 de la citada Ley atribuya a las autoridades locales el deber de hacer compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

IX. Entre las atribuciones conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial- en adelante, "**SEMADET**"- en el artículo 6° fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la relativa a la elaboración del ordenamiento ecológico regional del Estado, en las escalas necesarias para la planeación estatal y municipal del uso sustentable del territorio en las diferentes regiones de la entidad, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, en sus respectivas esferas de competencia; instrumento que debe sustentarse en los criterios y procedimiento establecidos en la ley de referencia, particularmente en las disposiciones 15, 16, 18, 19 y 20; además de la vinculación que debe guardar con la regulación ambiental de los asentamientos humanos referida en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

X. En adición a lo anterior, se resalta que la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional es materia concurrente, según lo establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su primer artículo fracción segunda; en dicho sentido, faculta a los Gobiernos Municipales y los de las Entidades Federativas para suscribir convenios de coordinación, con el propósito de fortalecer los procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción VII y 13 de la citada ley.

XI. La facultad anterior se vincula con lo estipulado por el artículo 78 A del Código Urbano para el Estado de Jalisco, al determinar que los programas o planes que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano estarán a cargo de manera concurrente entre **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y **“LOS MUNICIPIOS”**, debiendo ser congruentes entre sí, categorizándolos como obligatorios, debiendo incorporarlos al Sistema de Información Territorial y Urbano.

XII. Entre los instrumentos que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano, caracterizados como “Instrumentos de Referencia” en el artículo 78 A fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se encuentran el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado** referido en líneas precedentes y el **Plan Regional de Integración Urbana**, éste último constituye un conjunto de estudios, acciones e instrumentos para promover y orientar el desarrollo urbano sustentable de los centros de población y las áreas de influencia común que los delimitan, para el caso que hoy nos ocupa, en la totalidad de los Municipios firmantes y que conforman la Región **“COSTALEGRE”**; instrumento que encuentra su fundamento en los numerales 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

XIII. Que entre los instrumentos que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano, caracterizados como “Programas de Desarrollo Urbano” en el artículo 78 A fracción I del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se encuentran los **Programas Municipales de Desarrollo Urbano** y, a fin de garantizar la debida congruencia y la armonización entre el nivel regional y las respectivas delimitaciones de los centros de población de **“LOS MUNICIPIOS”** incluidos en la Región, se ha solicitado a la **“SEMADET”** conducir el proceso para la elaboración de los respectivos Programas Municipales de Desarrollo Urbano, a fin de integrarlos en un proceso conjunto entre **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** respectivos.

XIV. Estos ordenamientos son elementales para gestionar, planificar y ordenar de manera concurrente y ordenada el territorio en el que estamos asentados, con la finalidad de que ambos instrumentos sean congruentes en el ámbito urbano y ecológico, tomando como referencia elemental la Región a la que correspondemos y los respectivos centros de población de **“LOS MUNICIPIOS”** incluidos en la misma, con la finalidad prioritaria de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las comunidades, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los ecosistemas y promover en conjunto un desarrollo sustentable en la Región.

XV. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, se establece que la **Región “COSTALEGRE”** es aquella delimitada por los territorios de **“LOS MUNICIPIOS”** a saber: CABO CORRIENTES, CIHUATLÁN, LA HUERTA, TOMATLÁN, todos ellos del Estado de Jalisco. La delimitación se muestra en el siguiente plano:



XVI. La Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 13 faculta a los Gobiernos Municipales y los de las Entidades Federativas para suscribir convenios de coordinación, con el propósito de que éstos últimos asuman el ejercicio de funciones que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano les corresponden a los Municipios. Dicha facultad se vincula con lo estipulado en los artículo 9º Ter, fracciones III, VII, IX y XI y 10 fracciones VIII, X y XII del Código Urbano del Estado de Jalisco, al advertir la participación, en forma coordinada entre **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y **“LOS MUNICIPIOS”** conforme al Convenio respectivo, en los procesos previstos por el propio Código Urbano para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, los planes regionales de integración urbana, así como para solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario, por conducto de la **“SEMADET”**, misma que deberá brindar la asesoría y apoyo técnico que requieran los Municipios que así lo soliciten, para elaborar sus programas y planes de desarrollo urbano, aplicarlos, controlarlos, evaluarlos y revisarlos.

XVII. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 4º y 5º prevén la suscripción de convenios de coordinación entre la **“SEMADET”** y los **“LOS MUNICIPIOS”**.

XVIII. En observancia de las disposiciones aplicables a la planeación territorial ecológica y urbana descritas en el presente apartado de antecedentes, **“LAS PARTES”** acuerdan la celebración del presente convenio de coordinación para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los siguientes instrumentos: **1) El Plan Regional de Integración Urbana; 2) El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región “COSTALEGRE”** y **3) los Programas Municipales de Desarrollo Urbano correspondientes**

a cada Municipio integrante de dicha Región; mismos que guardarán congruencia entre sí y se conformarán en documento único de observancia obligatoria.

DECLARACIONES

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de sus representantes que:

- a) De conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Jalisco es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, depositándose el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado.
- b) El Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 50 fracciones XIX, XXI y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- c) El Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza, está facultado para refrendar el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracción I y 17 inciso 1, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- d) La Maestra Martha Patricia Martínez Barba, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, como parte de la administración pública centralizada auxiliar del Poder Ejecutivo y que agrupa a las dependencias y entidades que determina el Titular del Poder Ejecutivo para el mejor desarrollo de sus funciones, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad a lo establecido por los artículos 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción II, 11 incisos 1 y 2 fracción IV y 13 inciso 1 fracciones XI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 5 fracciones XI, XIII, XIV y XXV del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco.
- e) El Contador Público Certificado Juan Partida Morales, Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo señalado por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracción II y 18 inciso 1 fracciones VII, XXVII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 2º y 11 inciso 1, fracciones I, XV, XLVIII y LXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, la anterior normativa del Estado de Jalisco.
- f) El Maestro Sergio Humberto Graf Montero, en su carácter de titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracción XII y 28 inciso 1 fracciones XXXII, XXXIII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 5, 6 y 29 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la anterior normativa del Estado de Jalisco.

- g) La Mtra. Margarita Sierra Díaz de Rivera, en su carácter de titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracción XIII y 29 numeral 1 fracciones IV, V y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- h) Está facultado para la elaboración de **“LOS INSTRUMENTOS”** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción IX, 19 Bis y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo estipulado por el artículo 111 del Código Urbano del Estado de Jalisco.
- i) Cuenta con la solicitud de los respectivos Ayuntamientos de **“LOS MUNICIPIOS”** para participar en forma coordinada, en los procesos previstos por las leyes aplicables para proceder a la elaboración de **“LOS INSTRUMENTOS”**, así como para dar el apoyo necesario, por conducto de **“LA SEMADET”**, para elaborar **“LOS PROGRAMAS”**.
- j) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ramón Corona número 31 treinta y uno, Zona Centro, Código Postal 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declaran **“LOS MUNICIPIOS”**, a través de sus representantes que:

- a) Con fundamento en la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77 y 85 fracción I y 88 se establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Federal; que los Municipios tendrán entre sus facultades y obligaciones las de expedir y aplicar, conforme a las bases normativas que señalen las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, los reglamentos, los circulares y las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; difundir, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias las Leyes que expida el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado; así como administrar libremente su hacienda pública.
- b) De conformidad con el artículo 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es libre y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la propia Carta Magna; disponiendo que su órgano de gobierno es el Ayuntamiento, el cual posee la facultad para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como para celebrar convenios de coordinación con las Entidades Federativas.
- c) De conformidad a lo estipulado por el artículo 115 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están facultados para celebrar convenios con el Estado para ejercer coordinadamente las funciones que corresponden en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, entre otras.

- d) De acuerdo con lo establecido en los artículos 47 fracciones I y XIV, 52 fracción II y 63, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Presidentes Municipales, Secretarios y Síndicos están facultados para suscribir el presente Convenio, en representación del Municipio al que representan.

III. Declara el Municipio de CABO CORRIENTES, Jalisco, que:

- a) En sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 17 de abril del año 2019, se acordó celebrar el presente Convenio de Coordinación, así como solicitar participar, en forma coordinada entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar, los **"INSTRUMENTOS"**, así como para que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** dé el apoyo necesario, por conducto de la **"SEMADET"**, para elaborar **"LOS PROGRAMAS"** de cada uno de **"LOS MUNICIPIOS"** que integran esta Región.
- b) Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Portal Hidalgo No. 12 CP 48400 El Tuito, Cabo Corrientes, Jalisco.

IV. Declara el Municipio de CIHUATLÁN, Jalisco, que:

- a) En sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, de fecha 4 de abril del año 2019, se acordó celebrar el presente Convenio de Coordinación, así como solicitar participar, en forma coordinada entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar, los **"INSTRUMENTOS"**, así como para que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** dé el apoyo necesario, por conducto de la **"SEMADET"**, para elaborar **"LOS PROGRAMAS"** de cada uno de **"LOS MUNICIPIOS"** que integran esta Región.
- b) Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Juárez No. 57, Zona Centro, CP 48970, Cihuatlán, Jalisco.

V. Declara el Municipio de LA HUERTA, Jalisco, que:

- a) En sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 01 de abril del año 2019, se acordó celebrar el presente Convenio de Coordinación, así como solicitar participar, en forma coordinada entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar, los **"INSTRUMENTOS"**, así como para que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** dé el apoyo necesario, por conducto de la **"SEMADET"**, para elaborar **"LOS PROGRAMAS"** de cada uno de **"LOS MUNICIPIOS"** que integran esta Región.
- b) Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Juárez No.15, CP 48850, La Huerta, Jalisco.

VI. Declara el Municipio de TOMATLÁN, Jalisco, que:

- a) En sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 28 de abril del año 2019, se acordó celebrar el presente Convenio de Coordinación, así como solicitar participar, en forma coordinada entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar, los **"INSTRUMENTOS"**, así como para que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** dé el apoyo necesario, por conducto de la **"SEMADET"**, para elaborar **"LOS PROGRAMAS"** de cada uno de **"LOS MUNICIPIOS"** que integran esta Región.
- b) Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Constitución N° 2 Col. Centro C.P. 48450, Tomatlán, Jalisco.

VII. Declaran **"LAS PARTES"**, que:

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b) Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**, que regirán y orientarán, de manera sustentable, el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio de los Municipios que integran la Región **"COSTALEGRE"**.

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"** siguientes: 1) El Plan Regional de Integración Urbana; 2) El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región "COSTALEGRE"; y 3) los Programas Municipales de Desarrollo Urbano correspondientes a cada Municipio integrante de dicha Región, mismos que guardarán congruencia entre sí y se conformarán en documento único de observancia obligatoria.

Para efectos del presente Convenio, el proceso de ordenamiento territorial urbano y ecológico que instrumentarán **"LAS PARTES"** abarca las etapas de Caracterización, Diagnóstico, Pronóstico y Estrategia en **"LOS INSTRUMENTOS"** y la Delimitación de los Centros de Población y la propuesta de Zonificación Primaria en **"LOS PROGRAMAS"** así como la bitácora ambiental y urbana, ésta última se elaborará con base a los términos de referencia que se establezcan para tal efecto, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la Cláusula anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”;
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- III. Elaborar y aprobar “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”, conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Implementar una bitácora ambiental y urbana que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de ordenamiento territorial materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que “**LAS PARTES**” hayan definido como pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- I. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento territorial y desarrollo urbano materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”;
- III. Coordinarse con “**LOS MUNICIPIOS**”, con el fin de establecer los términos de referencia a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”;
- IV. Promover la corresponsabilidad de los sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases, mecanismos, así como los términos de referencia a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”; y
- V. Aportar los recursos económicos, atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuente la Secretaría de la Hacienda Pública, para la formulación de “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”, así como disponer de los recursos materiales y el personal técnico interdisciplinario para la realización del objeto materia del presente Convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LOS MUNICIPIOS”.

- I. Realizar las acciones que les correspondan, en el proceso de formulación de los Proyectos, así como en su aprobación, expedición, ejecución, evaluación y/o modificación de **“LOS INSTRUMENTOS”** y participar en la Delimitación de los Centros de Población y en la propuesta de Zonificación Primaria de **“LOS PROGRAMAS”**, así como garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- II. Designar dos enlaces, uno jurídico y un técnico (ambiental–urbano) con el fin de colaborar en la formulación e instrumentación de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**;
- III. Difundir los avances y resultados de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**, previo, durante y posterior a la Consulta Pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- IV. Asegurar en el ámbito de su competencia que toda autorización, de las concesiones, permisos, licencias y/o dictámenes cumplan con los criterios, lineamientos y estrategias de regulación contenidos en **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**; y
- V. Aprobar **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** **“LAS PARTES”** convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el **Consejo Regional de “COSTALEGRE”**, en lo sucesivo **“EL CONSEJO”**, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Asimismo, para la realización de las acciones, seguimiento y evaluación de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**, **“LAS PARTES”** convienen, en el ámbito de su competencia, conformar los respectivos **Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en lo sucesivo **“LOS CONSEJOS MUNICIPALES”**, en los términos de la legislación aplicable.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de **“EL CONSEJO”** y de **“LOS CONSEJOS MUNICIPALES”**, en adelante **“LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN”**, se sujetarán a lo dispuesto por sus respectivos Reglamentos Internos que al efecto se emitan, los cuales deberán formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la firma del presente Convenio, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE “LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN”.

La integración y la descripción de funciones de los miembros de **“LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN”** estarán sujetos a los Reglamentos Internos que al efecto emitan.

SÉPTIMA.- “LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN”, de manera enunciativa más no limitativa en el presente instrumento se obligan a:

- I. Comprobar que **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**, incluyan entre otros rubros: a) los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) marco jurídico aplicable para la instrumentación de los mismos; c) el cronograma de actividades a realizar; y d) verificar el registro de los resultados del proceso de ordenamiento territorial en la bitácora ambiental y urbana.

El plan de trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus anexos;

- II. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la Región, que deberán ser considerados en la formulación de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**, y gestionar ante las instancias responsables, los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;
 - III. Una vez elaborados **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** se someterán a Consulta Pública para recibir las consideraciones de **“EL CONSEJO”**, de **“LOS CONSEJOS MUNICIPALES”** y **“LOS MUNICIPIOS”** comprendidos en la Región y de la sociedad organizada, a fin de que expresen sus opiniones en el término de treinta días naturales a partir de la fecha en que reciban **“LOS INSTRUMENTOS”** y de **“LOS PROGRAMAS”**;
 - IV. La Consulta Pública de **“LOS INSTRUMENTOS”** y de **“LOS PROGRAMAS”** respectivos, tendrá sede en cuando menos cada uno de los Municipios que forma la región y estará a cargo de **“EL CONSEJO”** en toda la Región y de **“LOS CONSEJOS MUNICIPALES”** respectivos de **“LOS MUNICIPIOS”** comprendidos en la Región;
 - V. La publicación del aviso de Consulta Pública deberá realizarse en un medio de difusión oficial así como en los estrados de las Presidencias Municipales de **“LOS MUNICIPIOS”** integrantes de la Región; el aviso deberá contener las propuestas de **“LOS INSTRUMENTOS”** y de **“LOS PROGRAMAS”** así como el procedimiento para recibir las observaciones, comentarios y manifestaciones que puedan presentarse. Asimismo, se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones;
 - VI. Cumplido el término de la Consulta Pública **“EL CONSEJO”** y **“LOS CONSEJOS MUNICIPALES”**, en coadyuvancia con **“LA SEMADET”**, recibirán y analizarán las opiniones recibidas, a efecto de que se consideren en la adecuación de **“LOS INSTRUMENTOS”** y de **“LOS PROGRAMAS”**; en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas y jurídicas de tal circunstancia; y
 - VII. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de **“LA SEMADET”** y de las dependencias técnicas en cada uno de **“LOS MUNICIPIOS”**, en los términos que se fijen en la Consulta Pública, durante un plazo no menor a quince días;
- “EL CONSEJO”** y **“LOS CONSEJOS MUNICIPALES”** en cada caso, en conjunto con la **“SEMADET”**, enviarán **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** ya ajustados al Ayuntamiento de **“LOS MUNICIPIOS”**, para su aprobación.

OCTAVA.- DEL PROCESO DE PLAN REGIONAL DE INTEGRACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA REGIÓN “COSTALEGRE” Y DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el proceso de Plan Regional de Integración Urbana y Ordenamiento Ecológico Regional, así como de planeación del desarrollo urbano municipal, deberá llevarse a cabo con la intervención de “**LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**” mediante un procedimiento de planeación participativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento territorial mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “**LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**”, a fin de dar certeza en el proceso de ordenamiento, ecológico y de planeación urbana;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados; y
- VI. La asignación de lineamientos, estrategias y criterios de regulación con base en la información disponible.

NOVENA.- DEL CONTENIDO DE “LOS INSTRUMENTOS”.

“**LOS INSTRUMENTOS**” deberán realizarse a través de las Etapas de Caracterización, Diagnóstico, Pronóstico y Estrategia de los mismos.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que el contenido de “**LOS INSTRUMENTOS**” deberán circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” los expedirá conforme a la normatividad aplicable y deberán ser congruentes con el principio básico de protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales así como procurar de forma sustentable el desarrollo y la integración urbana regional. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico así como en materia urbana.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE “LOS PROGRAMAS”.

“**LOS PROGRAMAS**”, deberán contener de manera declarativa y no limitativa, el Diagnóstico, Pronóstico y la Estrategia, incluyendo la Delimitación de los Centros de Población y la propuesta de Zonificación Primaria de “**LOS MUNICIPIOS**” comprendidos en la Región.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que el contenido y procedimiento para la elaboración, aprobación, publicación y registro de “**LOS PROGRAMAS**” deberán circunscribirse a sus respectivas competencias y los expedirán conforme a la normatividad aplicable. Deberán ser congruentes con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y procurar de forma sustentable el

desarrollo y la integración urbana regional y de cada uno de los territorios de **“LOS MUNICIPIOS”** comprendidos en la Región. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico así como en materia urbana.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE “LOS INSTRUMENTOS” Y “LOS PROGRAMAS”.

“LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán los lineamientos, las estrategias y demás disposiciones que se desprendan de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**, considerando a los mismos como un documento único en materia de planeación ambiental y urbana, así como la determinación de los usos de suelo en el territorio.

Además de lo anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia aplicable de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA APROBACIÓN DE “LOS INSTRUMENTOS” Y “LOS PROGRAMAS”.

Una vez concluido el proceso de Consulta Pública, **“LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN”**, en conjunto con **“LA SEMADET”** enviarán la versión ajustada de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** que en términos de las leyes aplicables deberán ser aprobados y expedidos.

“LOS INSTRUMENTOS” y **“LOS PROGRAMAS”** deberán ser aprobados en cada uno de los ayuntamientos de los Municipios integrantes de la Región **“COSTALEGRE”**, debiendo enviar el acta correspondiente a **“LA SEMADET”**

Cumplidas las formalidades de aprobación de **“LOS INSTRUMENTOS”**, la Secretaría General de Gobierno deberá certificar que han sido aprobados por la mayoría simple de los Municipios de la Región y con ello se procederá a la aprobación del Gobernador del Estado.

“LOS INSTRUMENTOS” serán publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” así como **“LOS PROGRAMAS”** en la Gaceta Oficial de cada uno de los Municipios integrantes de la Región, en términos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA DIFUSIÓN DE “LOS INSTRUMENTOS” Y “LOS PROGRAMAS”.

“LAS PARTES”, independientemente de las demás obligaciones que contraen a través del presente Convenio, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Expedir **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** aprobados, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes; y
- II. Difundir **“LOS INSTRUMENTOS”**, en coordinación con **“LOS MUNICIPIOS”**, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES A “LOS INSTRUMENTOS” Y “LOS PROGRAMAS”.

En todo caso de conformidad con la legislación aplicable, **“LAS PARTES”** podrán proponer modificaciones a **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** una vez que hayan sido expedidos en términos de las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera del presente Convenio.

Para el caso de **“LOS PROGRAMAS”** deberá ajustarse a lo prescrito por el Código Urbano del Estado de Jalisco.

Tratándose de **“LOS INSTRUMENTOS”**, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 108 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como el artículo 17 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación y no se establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que estos instrumentos podrán actualizarse hasta el término de la presente Administración Pública Estatal, debiendo seguir el mismo procedimiento para su modificación que le dio origen.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE “LOS INSTRUMENTOS”.

“LAS PARTES” acuerdan realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**, mediante la bitácora ambiental y urbana.

Cada una de **“LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN”** determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la bitácora ambiental y urbana.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos territoriales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias y los criterios de regulación de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento territorial;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**; y
- IV. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental y urbana.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la coordinación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente Convenio **“LAS PARTES”**, acuerdan designar como responsables

Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al Maestro Sergio Humberto Graf Montero, Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial o quien lo sustituya.

Por **"LOS MUNICIPIOS"** al Síndico o Secretario General del Ayuntamiento de cada uno de ellos, según corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA NOVENA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL CONSEJO" promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá publicar el presente Convenio en la bitácora ambiental y urbana en un término no mayor a los 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser modificado durante su vigencia, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables y debiendo constar por escrito, debidamente firmados por los representantes facultados de **"LAS PARTES"** así como registrarse en la bitácora ambiental y urbana, surtiendo efectos a partir de la fecha en que se pacte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el término del periodo constitucional municipal de la administración de los Municipios de la Región **"COSTALEGRE"**, al término de su vigencia los trabajos que se describen deberán estar concluidos.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado, conforme a los preceptos legales y lineamientos que lo originan.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito, estar firmadas por “LAS PARTES” y entrar en vigor el día de su suscripción.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución del proyecto, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimientos de terminación del proyecto, no será inferior a 8 días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás que pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 6 seis tantos en el Municipio de Tomatlán, Jalisco a los 04 cuatro días del mes de Mayo de 2019 dos mil diecinueve.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

MTRA. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA

Coordinadora General Estratégica
de Gestión Integral del Territorio

(RÚBRICA)

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN DENOMINADA "COSTALEGRE" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS "INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE TOMATLÁN, JALISCO A LOS 04 CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

50

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
Secretario de la Hacienda Pública

(RÚBRICA)

MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

(RÚBRICA)

MTRA. MARGARITA SIERRA DÍAZ DE RIVERA
Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana

(RÚBRICA)

POR "LOS MUNICIPIOS"

CABO CORRIENTES

ING. PRISCILIANO RAMÍREZ GORDÍAN
Presidente Municipal
(RÚBRICA)

LIC. JUAN DIEGO CAMPOS RODRÍGUEZ
Síndico
(RÚBRICA)

LIC. EDGAR RAMÓN IBARRA CONTRERAS
Secretario General
(RÚBRICA)

CIHUATLÁN

LIC. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO
Presidente Municipal
(RÚBRICA)

LIC. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MORELIA
Síndico
(RÚBRICA)

LIC. FERNANDO MEDINA FLORES
Secretario General
(RÚBRICA)

LA HUERTA

C. ADÁN ISRAEL MENDOZA RODRÍGUEZ

Presidente Municipal

(RÚBRICA)

C. RIGOBERTO SOTO

Síndico

(RÚBRICA)

C. JUAN MANUEL CANO BARBOZA

Secretario General

(RÚBRICA)

TOMATLÁN

MVZ. JORGE LUIS TELLO GARCÍA

Presidente Municipal

(RÚBRICA)

C. KARLA YASMIN ANDRADE CRUZ

Síndico

(RÚBRICA)

PROF. NICOLAS MONROY OCAMPO

Secretario General

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 18 DE JUNIO DE 2019
NÚMERO 8. SECCIÓN III
TOMO CCCXCV

REGLAS de Operación del programa “Apoyo Económico para las Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Femicidio o Parricidio”. **Pág. 3**

CONVENIO SEMADET/DJ/DEPOTGU/020/2019 de Coordinación suscrito entre Gobierno del Estado de Jalisco y los Municipios Integrantes de la región denominada “Costa Alegre” con el objeto de establecer las bases para el proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “Los Instrumentos” y “Los Programas”, suscritos en el municipio de Tomatlán, Jalisco. **Pág. 32**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO